

JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA  
Chacabuco N° 195, Colina  
Fono: 22-5123900 / Fax 22-8603619  
E-mail: [jfcolina@pjud.cl](mailto:jfcolina@pjud.cl) Clasificador N° 17



Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-1022-2019, RUC: 19-2-1411306-9, caratulado ZÚÑIGA/MORENO. Con fecha 26 de junio de 2019 Luis Alejandro Zúñiga Zúñiga, interpuso demanda de cuidado personal en contra de María Eliana Moreno Cruzat RUN 16.376.395-8, a favor de su hija A.A.Z.M. Expone que de una relación sentimental con la demandada nace su hija, la que en noviembre de 2014 hizo abandono del hogar dejando a su hija con él. En causa RIT: M-978-2014, de este juzgado, acordaron el cuidado personal compartido, semana por medio. En causa RIT: P-354-2017, el cuidado quedo a su cargo. En RIT: X-244-2017 con fecha 8 de marzo de 2019, se le otorgó el cuidado proteccional provisorio. Resolución 28 de junio de 2019: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal por Luis Alejandro Zúñiga Zúñiga en contra de María Eliana Moreno Cruzat. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 7 de agosto de 2019 a las 12:15 horas, sala 1, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorporarlos en la oportunidad procesal correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Como se pide, notifíquese. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Resolución 6 de abril de 2020: Teniendo presente una reestructuración de la agenda del tribunal, atendida la contingencia nacional por el CoVid 19 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.968, reprogramase la audiencia preparatoria del 07 de mayo de 2020, para el día 01 de julio de 2020 a las 09:15 horas en la sala 3. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.947. Pasen los antecedentes al Ministro de Fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 28 de junio de 2019 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Nueve de abril de dos mil veinte.*

CLAUDIA ANDREA TAPIA  
FERNANDEZ  
Fecha: 09/04/2020 07:02:21



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificador.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>